

SECRETARIA. – Señor Juez paso a despacho el presente proceso informándole que tiene programada la audiencia inicial para el día 23 de mayo a partir de las 9 a.m Provea.

Sincelejo, mayo 19/2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003  
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º  
Celular: 3007111868  
Email: [ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VRC  
RADICADO: 70001310300320190010600  
DEMANDANTE: CLARA REVUELTA GOMEZ Y OTRO  
DEMANDADO: CLINICA SANTA MARIA Y OTROS

Realizado el control de legalidad en este asunto previo a la realización de la audiencia inicial, se percata el despacho que la demandada CLINICA SANTA MARIA en su contestación de la demanda en el acápite de pruebas solicitó se le concediera un término prudencial para aportar un dictamen pericial y así controvertir el aportado por los actores, atendiendo lo dispuesto en el artículo 227 del CGP.

Revisado el plenario se percata el despacho que no hubo pronunciamiento del Juzgado ante tal solicitud de la parte demandada CLINICA SANTA MARIA, lo que de no subsanarse conllevaría a una posible nulidad procesal por no concederle el término para aportar dicha prueba pericial.

En atención a lo anterior, y para precaver posibles nulidades por omitir el decreto de una prueba u omisión de la oportunidad para aportarla (numeral 5º art. 133 del CGP9, el despacho se abstendrá de realizar la audiencia inicial programada para el día 23 de mayo del año en curso.

En vista de lo anterior, se le concederá un termino de 15 días a la demandada CLINICA SANTA MARIA para que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE**

- 1) Abstenerse de celebrar la audiencia inicial fijada para el día 23 de mayo del año en curso a las 9 a.m, por las razones expuestas en esta providencia.

- 2) **CONCEDER** el término de 15 días a la demandada **CLINICA SANTA MARIA** para que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1de822b23115007081ac990938910f22b26165ae9521588509864af97bc94**

Documento generado en 19/05/2023 04:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**